

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Santander: Etelvina Pontigo Pérez.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Segovia: Felipe Casado Sanz.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Reyes Fontes.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Hipólito Sampor Cazorla, Francisco Cabello González, Juan Francisco Rubio García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Fernando Dioni Damota, José Leandro Martí Martínez, José María Gómez González.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Francisco Martínez Villalba, Francisco Sobrino Serra.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento para Jóvenes de Liria: Aquilino Santamaria Rojo, Desiderio Alejo Peralvarez, Luis Moreno Esteban, José Castellano Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcázar de San Juan: Luisa Valera Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Fulgencio González Alonso, Manuel Rebollo Toscano, Salvador Vega Femenia, José Aurelio Vizcaino Hernández, Rafael Zafra Alcaide, Rafael Martínez Pérez, Serafín Fernández Heredia, Juan Robles Luque, Alberto Llamas Bao, Juan Luis Pelcha Estelles.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Tomás Fernández Quintano.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Gregorio Fernández Uribe.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Onda: Manuel Rey Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

*ORDEN de 15 de septiembre de 1971 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de septiembre de 1971 por la que se concede la libertad condicional a 70 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de El Dueso-Santaña: Manuel San Sebastián Brit, Ignacio Aguirre Oronoz, Serapio Martín Núñez, Pío Mangas Casado, Diego Márquez Martagón, Francisco Mendoza Caballero, Juan López López, José Borque Salado, Luis Antonio Gasca Tapia.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Juan Francisco Cabestre Ramos, José Moya González, José Domínguez Pérez, Rafael Gómez Barroso.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Dolores Sánchez Ibáñez, María Jesús Navarro Galindo.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Juan Escudero Jarque, Juan Esteban Sáez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Francisco López Moreno, Antonio Pales Roméu.

Del Centro Penitenciario de Diligencias de Ciudad Real: Juan Pedro López Ciruela.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Juan José Santiago Utrera.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Celestino Manuel Costoya Iglesias.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Lérida: José Coletas Viladrich, Alberto San Juan Marín, Francisco Noriega Rejano.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: José Codesido Iglesias.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: José María López-Cámara Fernández, Perfecto Fernández Esteban, Manuel Santiago Chamorro Martínez, Rafael Albert Fenollera, José Javier Olite Ibarra.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Antonio Escoin Jove, Manuel García Sito, Francisco Belando Gallego.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Roberto Luque Ocaña, Oscar Pérez Mota.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Antonio Arnedo Mateos, Manuel González Romero.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Ocaña: Erundino Hernández Blanco.

Del Centro Penitenciario de Detención de Santa Cruz de Tenerife: José Francisco del Pino Martín, Fernando Patricio López.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Teruel: Manuel Martínez Olivares.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Manuel García Moreno, Esteban Mora Cabrero, Ahmad Ali Ben, José Crisanto Llorente de la Fuente.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Manuel Sanmartín Pérez, Manuel Espigares Bailón.

Del Centro Penitenciario de Detención de Couta: Abdelkader Dabir.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento para Jóvenes de Liria: Antonio Pardo Núñez, José Jiménez Marín, Rafael Longares Aguilar.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: José Bassols Ochoa de Alda, Doroteo Gómez Rodríguez, Juan Cañellas Vaquer, Manuel Márquez García, José Enrique Miranda Menes, Francisco Púas Robledo, Eugenio Cabrera Bailón, Francisco Solves Pérez, Manuel Noguera Ríos, Laureano Jiménez Zamora, Francisco de Asís Segura y Peche.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Miguel Lloveras Roig, Miguel Molina Sanchis, Ramón Vilalta Codina, Fructuoso Sánchez Buitrón, Juan García Parra, José Francisco Hernández Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo (Toledo): José Luis Huarte Uranga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se conceden a la Empresa Cooperativa «Virgen de los Santos», de Borobia (Soria), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: El 11 de agosto de 1969 se ha firmado el acta de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa Cooperativa «Virgen de los Santos», ubicada en Borobia (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Felisísimo Jiménez Carrera, Presidente de la Cooperativa «Virgen de los Santos», y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a esta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se rean en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparece reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que

graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondiente a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, en relación con 150 cabezas de ganado en la finca Cooperativa «Virgen de los Santos». Finca sita en la provincia de Soria.

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de la Sociedad beneficiaria.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción o a pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de julio de 1971, por las que se declara a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la

Ley 152/1963 y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 50 por 100 del impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Industrias Lácteas Cacerbeñas, S. A.» (ILCASA), emplazada en Cáceres (capital), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación de su central lechera.

Empresa «Bodegas Morenito», emplazada en Valdepeñas (Ciudad Real), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por una planta embotelladora.

Empresa «Ramón Llopis Soler», emplazada en Moncada (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por un centro de manipulación de productos hortofrutícolas.

Empresa «Francisco Tamarit Biendicho», emplazada en Foyos (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos», por la instalación de una industria de manipulación de tubérculos (patatas).

Empresa «Lechera de Castellón, S. A.», emplazada en Almazora (Castellón), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la instalación de una industria de pasteurización de leche y elaboración de mantequilla.

Empresa «Industrias Lácteas Talavera» (ILTA), emplazada en Talavera de la Reina (Toledo), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por la ampliación de un centro de higienización y esterilización de leche para el abastecimiento de Madrid (capital).

Empresa «Delfín Vila Altamira», emplazada en Sabadell (Barcelona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e) «Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos», por una central lechera dedicada a la higienización y esterilización de leche y elaboración de nata y yoghurt.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 9 de octubre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: En 23 de abril y 1 de junio de 1971, respectivamente, se han firmado las actas de concierto celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de Conservas Vegetales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el